

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



011459

Quito

Fernando Polo Elmir

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"QUIMATEC CIA LTDA"

FORMADA POR

ING. JUAN FRANCISCO VILLACIS YANK

SR. CARLOS MEDARDO GUAYASAMIN LEIME

SR. JULIO CESAR GONZALEZ CORONEL

PRECIO S/. 2'000.000,00

DI 3 COPIAS

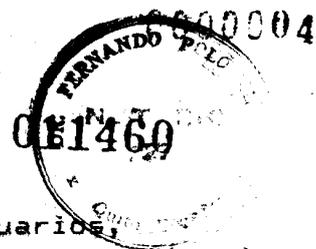
AS

En la ciudad de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes doce (12) de Mayo de mil novecientos noventa y cinco ante mí, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen por una parte los señores JUAN FRANCISCO VILLACIS YANK, casado, CARLOS MEDARDO GUAYASAMIN LEIME, soltero, y el señor JULIO CESAR GONZALEZ CORONEL, casado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quien de conocerle doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura que ha

Legitimación de la escritura No. 35 A. A. de 1995 de fecha 12 de mayo de 1995. D. F. Polo Elmir, Notario. Legitimación de la escritura No. 35 A. A. de 1995 de fecha 12 de mayo de 1995. D. F. Polo Elmir, Notario.

1 celebrarla proceden libre y voluntariamente, de
 2 acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el
 3 siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras
 4 públicas a su cargo, sírvase insertar una de
 5 Constitución de Compañía Limitada, a continuación de
 6 la cláusulas que se estipulan: PRIMERA:
 7 COMPARECIENTES, Y DECLARACION DE VOLUNTAD, Comparecen
 8 a la celebración de la presente escritura las
 9 siguientes personas: JUAN FRANCISCO VILLACIS YANK,
 10 casado, Ingeniero Químico, CARLOS MEDARDO GUAYASAMIN
 11 LEIME, soltero, Odontólogo, JULIO CESAR GONZALEZ
 12 CORONEL, casado, Técnico Textil. Todos los
 13 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
 14 domiciliados en esta ciudad de Quito, aptos y capaces
 15 de contraer obligaciones y adquirir derechos. Los
 16 comparecientes declaran su voluntad de constituir,
 17 como en efecto lo constituyen, una Compañía de
 18 Responsabilidad Limitada, sujeta a la Ley de
 19 Compañías, a las normas constantes en el estatuto que
 20 consta a continuación, y a las demás leyes pertinentes
 21 en la República del Ecuador. CAPITULO PRIMERO: DE LA
 22 COMPAÑIA.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION,
 23 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo Primero.-
 24 DENOMINACION.- La Compañía se denominará QUIMATEC CIA.
 25 LTDA. Artículo Segundo: OBJETO.- La Compañía tiene
 26 como objeto: a) Comercialización de productos químicos
 27 para la Industria en general, tales como Industria
 28 Textil, cosmética, cuero, plástica, metal mecánica,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



farmaceutica, pinturas, petróleos, Agropecuarios,

limpieza, papelería, alimenticia etcétera. b).-

Elaboración de los productos químicos enunciados en el literal anterior. c).- Importación, exportación y

representación de equipos y maquinarias para la

Industria en general. d).- Importación, exportación y

representación de productos químicos para la Industria

en general; y e).- Para el cumplimiento de su

finalidad la Compañía podrá celebrar toda clase de

actos y contratos permitidos por las Leyes

Ecuatorianas, y que guarden relación con su objetivo.

Artículo Tercero: DURACION.- La Compañía tendrá un

plazo de duración, de veinte y cinco años, contados

desde la fecha de la inscripción de la presente

escritura de constitución en el Registro Mercantil

correspondiente. Este plazo podrá ser prorrogado o

disminuido en virtud de la resolución adoptada por la

Junta general de socios. Artículo Cuarto: NACIONALIDAD

Y DOMICILIO.- La Compañía tiene condición nacional de

Ecuatoriana, y su domicilio principal es la ciudad de

Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o

delegaciones en cualquier lugar del país o del

exterior. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS

PARTICIPACIONES, Artículo Quinto: CAPITAL.- El capital

social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUARES,

divididas en dos mil participaciones de un mil suares

cada una. Artículo Sexto: NATURALEZA DE LAS

PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y TRANSFERENCIA.- Las

1 participaciones son iguales, acumulativas en
 2 indivisibles, pueden trasmitirse por herencia o
 3 transferirse entre vivos de preferencia a los mismos
 4 socios, previo consentimiento unánime del capital
 5 social otorgado en la Junta General. Para la
 6 transferencia además se cumplirá con lo dispuesto en
 7 el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.
 8 Artículo Séptimo: CERTIFICADO DE APORTACION.- La
 9 Compañía entregará a cada socio un certificado de
 10 aportación en el cual constará necesariamente su
 11 carácter de no negociable y el número de aportaciones
 12 que por su aporte le corresponde, dicho certificado
 13 será firmado por el Presidente y el Gerente de la
 14 Compañía. CAPITULO TERCERO: DE LA FORMACION, DE LA
 15 VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y DE LA
 16 ADMINISTRACION.- Artículo Octavo: FORMACION Y
 17 EXPRESION DE VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se
 18 formará a través de resoluciones que la Junta General
 19 de socios y de decisiones del Gerente, según lo
 20 previsto en el presente estatuto. Se manifestará ante
 21 terceros a través de actuaciones del Gerente de la
 22 Compañía. Artículo Noveno.- DIRECCION Y
 23 ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida y Gobernada
 24 por la Junta General de socios y administrada por el
 25 Presidente y el Gerente, de acuerdo a las atribuciones
 26 constantes en la Ley de Compañías y el presente
 27 estatuto. Artículo Décimo: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-
 28 La Junta General, constituida por los socios,

10000

1 ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año,
 2 dentro de los tres meses posteriores y a la
 3 finalización del ejercicio económico de la Compañía y
 4 conocerán el balance anual, los informes que presente
 5 el Presidente. El Comisario y el Gerente, la formación
 6 del fondo de reserva; la distribución de utilidades;
 7 y, cualquier otro asunto puntualizado en la
 8 convocatoria.- Las extraordinarias sólo podrán
 9 tratarse los asuntos puntualizados en las
 10 convocatorias. Las convocatorias serán hechas por nota
 11 suscrita por el Gerente y enviadas a los socios por lo
 12 menos con ocho días de anticipación a la fecha de la
 13 reunión. No se contarán en estos ocho días ni la fecha
 14 de convocatoria ni de la reunión de la Junta.- La
 15 convocatoria se realizará por nota escrita dirigida al
 16 lugar registrado por el socio en los libros de la
 17 Compañía, como su dirección domiciliaria. Se dejará
 18 constancia de la convocatoria efectuada, la misma que
 19 servirá de constancia del envío de la convocatoria, la
 20 firma de recepción del socio o de las personas que
 21 recibe en la dirección domiciliada que se entregue. En
 22 la convocatoria se hará constar y se indicará el
 23 lugar, día, hora y objeto de la reunión, él o los
 24 socios que representen por lo menos el diez por ciento
 25 del capital social, podrán solicitar, por escrito al
 26 Gerente, en cualquier tiempo la convocatoria a una
 27 Junta General para que se traten los asuntos que se
 28 indiquen en su petición; si el Gerente no lo hiciere

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



años, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de
a la rriho de la petición, el o los socios que representen
la y por lo menos el diez por ciento del capital social,
sente podrán concurrir a la Superintendente de Compañías
ción solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que
des; representen la totalidad del capital social se
la encuentran reunidos, personalmente o representados, sea
drán en el domicilio principal de la Compañía o en
las cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán
ota sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en
lo Junta General de Socios, para tratar y resolver sobre
la cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo
cha decidieran; pero en este caso todos los asistentes
La deberán suscribir el acta de Junta General bajo
al sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los
la concurrentes podrán oponerse a lo discusión de los
que asuntos sobre los cuales no se considere
la suficientemente informado. Artículo Décimo Segundo:
e PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas
n Generales serán dirigidas por el Presidente de la
l Compañía. El Gerente actuará como Secretario de caso
s de ausencia del presidente y/o Gerente actuarán un
o Presidente y Secretario Ad- hoc, que puede ser o no
o socio de la Compañía. Artículo Décimo Tercero:
o REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN JUNTAS GENERALES:- Los
o socios concurrirán a las Juntas Generales,
o personalmente o por medio de sus mandatarios
o acreditados legalmente con poder conferido o con nota

011107

1 suscrita dirigida al Gerente de la Compañía,
2 Facultándose para intervenir en una sesión específica.
3 Artículo Décimo Cuarto.- QUORUM Y VOTACIONES.- La
4 Junta General se considera legal y suficiente
5 instalada en primero convocatoria, cuando los
6 concurrentes a ella representan más del capital
7 social. En segunda convocatoria se reunirá con el
8 número de socios que asistan, cualquiera que sea el
9 quorum y capital social que representen, debiendo
10 expresarse este particular en la convocatoria, las
11 decisiones se tomarán por mayoría de votos
12 equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por
13 ciento del capital social concurren, entendiéndose que
14 el socio tiene derecho a un voto por cada
15 participación de un mil sucres. Los votos en blanco y
16 las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las
17 resoluciones de la Junta General son obligatorias para
18 todos los socios, inclusive para los inasistentes o
19 los que votaron en contra, sin perjuicio de la acción
20 que tiene estos para impugnar entre la corte Superior
21 de Justicia las resoluciones de la Junta, en los
22 terminos de la Ley de Compañías. Artículo Décimo
23 Quinto.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de
24 celebrada una Junta General, deberá extenderse una
25 acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las
26 firmas del Presidente y el Secretario de la Junta.-
27 Las actas se llevarán a máquina, en fojas debidamente
28 foliadas, escritas en el anverso y reverso de cada uno

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



de ellas.- Se formará además un expediente de cada

Junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen la convocatoria que ha sido hecha en la forma señalada en el estatuto.- Se incorporarán también a dicho expediente, todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Artículo Décimo Sexto.- REPRESENTACION LEGAL

DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente.-

El Gerente se encuentra facultados para ejecutar a nombre de la Compañía, toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza y cuantía, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías respecto a

terceros.- Artículo Décimo Séptimo.- DEL PRESIDENTE Y DE SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre lo socios o no de la Compañía, para un periodo de dos años y podrá ser reelegido por periodos iguales. son

atribuciones del Presidente: a).- Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos. b).- Presidir la Junta General de Socios. c).- Reemplazar al Gerente en caso de falta o impedimiento temporal o definitiva de datos. Artículo

Décimo Octavo.- DEL GERENTE Y SUS FUNCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía de entre los socios o no de la Compañía, para un periodo de dos

1 años y podrá ser reelegido para períodos iguales. Son
2 atribuciones del Gerente: a).- Nombrar y remover al
3 personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones.
4 b).- Organizar las oficinas de la Compañía, c).-
5 Supervigilar los labores del personal de la Compañía;
6 d).- Dirigir el movimiento económico o financiero de
7 la Compañía. e).- Presentar a la Junta General
8 Ordinaria de socios, un informe anual que refleja la
9 situación económica de la Compañía, la cuenta de
10 pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de
11 utilidades todo esto en el plazo de sesenta días a
12 contar de la terminación del respectivo ejercicio
13 económico. f).- Manejar la caja y cartera de valores.
14 g).- Cuidar el archivo y correspondencia de la
15 Compañía. h).- Llevar los libros y actas d
16 participaciones y socios de la Compañía. i).- Convocar
17 a la Junta General de socios. j).- Actuar como
18 Secretario de la Junta General. k).- Intervenir en la
19 celebración y suscripción de actos, contratos y
20 obligaciones de la Compañía. l).- Ejercer las demás
21 contempladas en la Ley de Compañías. Artículo Décimo
22 Noveno: SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente
23 temporal o definitivamente, la subrogará la persona
24 designada por la Juna General de socios, en ausencia o
25 imposibilidad temporal o definitiva del Gerente lo
26 reemplazará el Presidente. CAPITULO CUARTO: DE LA
27 FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO
28 ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

Vigésimo FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de un -Comisario que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido, con atribuciones del Comisario, las disposiciones constantes en la Ley de Compañías para el Comisario de la Compañía Anónima. Artículo Vigésimo Primero: REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, efectuadas que sean las deducciones legales y estatutarias. Artículo Vigésimo Segundo: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Tercero.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efecto de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la sección Décima Primera de la Ley de Compañías.- En el caso de liquidación actuará como liquidador la persona que la Junta General elija.- Artículo Vigésimo Cuarto.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. SEGUNDA: INTGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de dos millones de sucres que se encuentra íntegramente pagada. El pago se hará de acuerdo al siguiente detalle

131110

STATUTE OF COMPANY

1	SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
2		SUSCRITO	PAGADO	A PAGAR	PARTIP
3	JUAN VILLACIS	980.000	490.000	490.000	980
4	JULIO GONZALEZ	980.000	490.000	490.000	980
5	CARLOS GUAYASAMIN	40.000	20.000	20.000	40
6	TOTAL	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000
7	El un millón de sucres que corresponde al capital				
8	pagado por los socios se encuentran depositado en la				
9	cuenta de integración de capital abierto en el Banco				
10	Popular del Ecuador, según consta del certificado				
11	Bancario que se adjunta como habilitante, el saldo del				
12	capital suscrito y no pagado será cancelado por cada				
13	uno de los socios en la parte que corresponde, en				
14	numerario, en el plazo de doce meses a contarse desde				
15	la suscripción de este contrato en el Registro				
16	Mercantil. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA: Los				
17	socios de la Compañía facultan al Doctor Jimmy -España				
18	Moreno, para que realice todos los trámites				
19	concernientes a la aprobación, inscripción y más				
20	diligencias que ocasione la legalización del presente				
21	contrato. SEGUNDA: Los socios designados por				
22	unanimidad: GERENTE el señor JULIO CESAR GONZALEZ				
23	CORONEL y como PRESIDENTE el Ingeniero Químico JUAN				
24	FRANCISCO VILLACIS YANK, quien además ejercerá el				
25	cargo de Gerente Técnico. Usted señor Notario se				
26	servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la				
27	completa validez de la presente escritura. Firmado				
28	por el Doctor Jimmy España Moreno, afiliado al Colegio				

de

Ciudad y fecha **QUITO, 03 DE MAYO DE 1.995**

Que hemos recibido de:	JULIO CESAR GONZALEZ	490,000,00
	FRANCISCO VILLACIS	490,000,00
	CARLOS GUAYASAMIN	20,000,00
	TOTAL	1'000,000,00

Depósitos que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

QUIMATEC CIA. LTDA.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A. no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese depósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

Firma Autorizada



BancoPop



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

011466

Abogados de Quito, bajo el número dos mil ciento
 noventa y cuatro.- (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda
 elevada a escritura pública con toda su valor legal).
 Para la celebración de la presente escritura pública
 se observaron los preceptos legales del caso, leída
 que les fue a los comparecientes íntegramente por mi,
 el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en
 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

SR. JUAN F. VILLACIS YANK

C.I. 180150617-9

[Handwritten signature]

SR. CARLOS M. GUAYASAMIN LEIME

C.I. 170870785-4

[Handwritten signature]

SR. JULIO O. GONZALES CORONEL

C.I. 170218181-7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



torgo ante mí, en fe 0590010
de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cinco de Abril de mil novecientos noventa y siete.



[Handwritten signature]
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Con fecha 3 de Oct de 1995
a Fs. 4004 bajo el número 2893
del Registro Mercantil, Tomo 126 se halla
inscrita la Primera copia de la presente
escritura.

Quito, a 28 de Abril de 1995

REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten signature]
DR. HUMBERTO NAVAS D.
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE

